



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 31/05/2022
18:07:15 COT
Motivo: Doy V° B°

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
MINISTRO

Lima, 02 JUN. 2022

OFICIO N° 670 -2022-EF/10.01



Señora
NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Av. Abancay s/n – Plaza Bolívar, Cercado de Lima, Lima
Presente.-

Firmado Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel
Lucia FAU 20131370645
soft
Fecha: 31/05/2022
16:29:11 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Proyecto de Ley N° 1317/2021-CR, mediante el cual se propone la
"Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio"

Referencia : a) Oficio N° 1307-2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR 030249-2022)
b) Oficio N° 1669-2021-2022/CDRGLMGE-CR



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales, se solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 1317/2021-CR, *"Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio"*.

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/06/2022
11:10:13 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 096-2022-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 018-2022-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, para conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

MEMORANDO N° 096-2022-EF/50.04

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZAN
Viceministra de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1317/2021-CR, mediante el cual se propone la "*Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio*"

Referencia : a) Oficio N° 1307-2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR 030249-2022)
b) Oficio N° 1669-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, 31 de mayo de 2022



Firmado Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel
Lucia FAU 20131370645
soft
Fecha: 31/05/2022
16:28:55 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOLORZANO PAUCAR Bertha
Talita FAU 20131370645 soft
Fecha: 31/05/2022 15:52:20
COT
Motivo: Doy V° B°

Es grato dirigirme a usted en relación los documentos de la referencia a) y b) mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del estado del Congreso de la República, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley 1317/2021-CR, "*Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio*"

Al respecto se remite el Informe N° 018-2022-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

IME/BTSP



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJCCHC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

 **Siempre
con el pueblo**



Firmado Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel Lucia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 31/05/2022 16:28:17
COT
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

INFORME N° 018 -2022-EF/50.04

Para : Señora
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1317/2021-CR, mediante el cual se propone la *“Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio”*

Referencia : a) Oficio N° 1307-2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR 030249-2022)
b) Oficio N° 1669-2021-2022/CDRGLMGE-CR
c) Memorando N° 0787-2022-EF/50.07
d) Memorando N° 0296-2022-EF/50.05

Fecha : Lima, 31 de mayo de 2022



Firmado Digitalmente por
SOLORZANO PAUCAR Bertha
Talita FAU 20131370645 soft
Fecha: 31/05/2022 15:42:12
COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante los documentos de la referencia a) y b), la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del estado del Congreso de la República, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley 1317/2021-CR, *“Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio”*, (en adelante “Proyecto de Ley”).

El Proyecto de Ley bajo análisis dispone, entre otros puntos, lo siguiente:

“(…)

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el sistema de atención a las víctimas de violencia familiar, a través de la creación y gestión de “Hogares de Refugio Temporal”.

“(…)

Artículo 3°.- Modificación del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867

Modifíquese el artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en los siguientes términos:

“Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

“(…)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJCCKGH

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual. **La prevención del feminicidio debe estar orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal”.**

Artículo 4°. - Modificación del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Modifíquese el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en los siguientes términos:

"Artículo 84.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos

(...)

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

(...)

3.4. Prevenir, promover, supervisar, controlar y ejecutar las acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La prevención del feminicidio debe estar orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal.

Artículo 5°. - Implementación de los Hogares de Refugio Temporal a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Es responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales implementar y/o gestionar los Hogares de Refugio Temporal, de acuerdo con las normas de la materia, conforme a los siguientes criterios:

a) Criterio territorial: en cada provincia y distrito se implementa y gestiona por lo menos un Hogar de Refugio Temporal; y,

b) Criterio poblacional: Por cada doscientos mil habitantes, se implementa un Hogar de Refugio Temporal.

(...)

Artículo 7°. - Equipamiento de los Hogares de Refugio Temporal

Las municipalidades provinciales y distritales deberán implementar y equipar con bienes inmuebles los Hogares de Refugio Temporal, debiendo para tal efecto acceder al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, sin que ello signifique condicionamiento alguno a la obligación de los gobiernos locales de implementar dichos hogares en sus jurisdicciones.

Artículo 8°. - Se declara servicios esenciales para la prevención del feminicidio la implementación de los HRT

El Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y gobiernos locales garantizan la gestión y correcto funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal y Centros de Emergencia Mujer como servicios esenciales que requieren de recursos humanos y financiamiento adecuados, conforme a la normativa vigente.

(...)"





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 1.2. Mediante documento de la referencia c), la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público, emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley.
- 1.3. A través del documento de la referencia d), la Dirección de Calidad de Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público, emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En primer término, es pertinente mencionar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, están enmarcadas en aspectos de orden presupuestario, por lo que solo atiende pedidos de opinión técnica relacionadas al proceso presupuestario, así como al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.2. Respecto al Proyecto de Ley N° 1317/2021-CR, cabe indicar que este tiene por objeto fortalecer el sistema de atención a las víctimas de violencia familiar, a través de la creación y gestión de “Hogares de Refugio Temporal”, asimismo, en los artículos 3 y 4 del referido Proyecto de Ley, se propone modificar el artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente; y en los artículos 5, 7 y 8 del Proyecto de Ley se propone la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal (HRT) a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, equipar con bienes inmuebles los Hogares de Refugio Temporal, declarar servicios esenciales para la prevención del feminicidio la implementación de dichos HRT y de Centros de Emergencia Mujer, respectivamente.

Respecto al artículo 7 del Proyecto de Ley

- 2.3. En el artículo 7 del Proyecto de Ley, se propone que las municipalidades provinciales y distritales implementen y equipen con bienes inmuebles los Hogares de Refugio Temporal, a través del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI); al respecto, cabe indicar que el referido PI es una herramienta de incentivos presupuestarios con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados.
- 2.4. En ese sentido, no se considera técnicamente viable lo propuesto en el artículo 7 del Proyecto de Ley, toda vez que el diseño e implementación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, lo que incluye la definición de intervenciones y gobiernos locales que formarán parte del mismo, son





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

- 2.5. Sobre el particular, es preciso señalar que el numeral 66.1 del artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de índole presupuestaria orientadas a mejorar el desempeño institucional para el logro de resultados priorizados. Asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67 del referido dispositivo legal, establece que es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPP, en coordinación con los sectores, el responsable del diseño e implementación de estas herramientas, para lo cual establece los parámetros y mecanismos correspondientes mediante Resolución Directoral.
- 2.6. Respecto al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), en la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, se señala que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir los gobiernos locales que accedan al PI, son establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- 2.7. En ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 366-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de recursos del Programa de Incentivo a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2022 y dictan otras disposiciones, se aprobaron los “Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2022”, en adelante los “Procedimientos”. Además, en su Primera Disposición Complementaria Final, se aprobaron las Metas correspondientes al año 2022, cuyo plazo máximo de cumplimiento es hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, en el Anexo D “Clasificación de municipalidades del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2022”, se incluyó el listado de municipalidades participantes en el año 2022.
- 2.8. Del mismo modo, en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, se establece que la Dirección General de Presupuesto Público aprobará, mediante Resolución Directoral, los “Lineamientos para la presentación de propuestas de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2023, con la finalidad de establecer criterios de evaluación y las fases del proceso de diseño de las metas correspondientes al año 2023.
- 2.9. Por otro lado, es preciso añadir que mediante Decreto Supremo N° 080-2022-EF y en cumplimiento del artículo 6 de los Procedimientos, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de Gobiernos Locales, en función los resultados de la evaluación del cumplimiento





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2021. Asimismo, el artículo 13 de los Procedimientos, correspondiente al uso de recursos, establece que la priorización en el uso de dichos recursos debe garantizar el sostenimiento de metas de años anteriores y/o el cumplimiento de las metas establecidas en el año en curso.

- 2.10. En ese sentido, el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal al ser una herramienta de incentivos que brinda recompensas monetarias a cambio del cumplimiento de metas, estas responden a una condición de interés que debe ser respaldada con evidencia, contar con un análisis de cierre de brecha, evolución histórica, entre otros elementos que deben ser evaluados anualmente, con el fin de revisar la progresión y realizar ajustes en el indicador. En ese sentido, resulta incompatible establecer una meta permanente en esta herramienta.

Respecto a los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Proyecto de Ley

- 2.11. De la revisión de dichos artículos, se identifica que las medidas propuestas podrían implicar demandas adicionales que no han sido previstas en los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales y Locales, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y generaría un impacto presupuestal en los subsiguientes años para garantizar su sostenibilidad. A continuación, se resumen las citadas medidas:

- i. Artículo 3: Incorporar a los Gobiernos Regionales funciones específicas orientadas a la implementación y gestión de HRT.
- ii. Artículo 4: Incorporar a las municipalidades distritales funciones específicas de prevención de la violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar, y de feminicidio, así como también de implementación y gestión de HRT.
- iii. Artículo 5: Disponer la implementación y gestión en cada provincial y distrito de, por lo menos, un HRT; así establecer como criterio la implementación de un HRT por cada doscientos mil habitantes.
- iv. Artículo 7: Implementar y equipar con bienes inmuebles los HRT
- v. Artículo 8: Se garanticen la gestión y el correcto funcionamiento de dichos HRT y Centros de Emergencia Mujer como servicios esenciales.

- 2.12. Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se señala que la propuesta normativa busca fortalecer el sistema de atención a las víctimas por violencia familiar promoviendo la implementación y gestión de HRT y Centros de Emergencia Mujer. No obstante, no se sustenta el costo que irrogaría la implementación de las medidas descritas en el párrafo precedente, las cuales, implicarían gastos como el alquiler o adquisición de bienes inmuebles, gastos administrativos y operativos, gastos de personal, equipamiento, así como los gastos que irrogarían las acciones que permitan dar cumplimiento a las funciones específicas señaladas para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (a nivel





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

provincial y distrital), lo cual podría generar mayores recursos adicionales al Tesoro Público. En tal sentido, se considera necesario que dicha Exposición de Motivos contemple un análisis costo - beneficio que incluya los costos de dichas medidas, así como la disponibilidad presupuestal de los señalados Pliegos para su atención en el Año Fiscal 2022 y en los subsiguientes años fiscales.

- 2.13. En tal contexto, se observa que la propuesta de norma al generar gasto público no previsto, contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario regulado en el inciso 1, del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, que disponen lo siguiente:

“Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...)

“Artículo 78.-

El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. (...)

- 2.14. De igual manera, se observa que en el análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos del proyecto de norma no se desarrolla la forma en cómo se financiará la medida planteada, limitándose a señalar que aquella significará un ahorro para el Estado. En ese sentido, el proyecto de norma contraviene las reglas de estabilidad presupuestal contenidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que disponen lo siguiente:

“Artículo 2. Estabilidad presupuestaria
(...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:
(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

3. *En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.*
4. *Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.*
(...)"

2.15. Adicionalmente, en tanto que la norma generaría un gasto público, resulta necesario contar como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados para su implementación, determinar el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis costo-beneficio que determine de manera cualitativa y cuantitativa el costo que implicaría la implementación del Proyecto de Ley.

2.16. Finalmente, dado que el Proyecto de Ley proviene de una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...).”*

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, formula observación al Proyecto de Ley N° 1348/2021-CR, en tanto:

- 3.1. No se considera técnicamente viable lo propuesto en el artículo 7 del Proyecto de Ley, toda vez que el diseño e implementación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, lo que incluye la definición de intervenciones y gobiernos locales que formarán parte del mismo, son competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).
- 3.2. El Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal al ser una herramienta que brinda recompensas monetarias a cambio del cumplimiento de metas, estas responden a condiciones y análisis que deben ser evaluados anualmente, con el fin de revisar la progresión y realizar ajustes en el indicador





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

correspondiente, por lo que resulta incompatible establecer una meta permanente en esta herramienta.

- 3.3. La propuesta normativa establece medidas que implicarían demandas adicionales de recursos, en tanto no han sido previstas en los presupuestos institucionales de las entidades involucradas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y generaría un impacto presupuestal en los subsiguientes años para garantizar su sostenibilidad.
- 3.4. Considerando que la implementación de las medidas propuestas demandarán recursos adicionales al Tesoro Público; y que no se ha desarrollado un análisis costo-beneficio en términos cualitativos y cuantitativos, ni se presenta una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de recursos para su implementación, y tampoco se ha analizado el impacto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se considera que la propuesta legislativa contraviene los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 3.5. El proyecto de norma, al generar gasto público no previsto, contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario regulado en el inciso 1, del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, se remite un proyecto de oficio para el trámite correspondiente, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ISABEL LUCÍA MATÍAS ELÍAS
Directora
Dirección de Normatividad

IME/BTSP